



LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 28, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 12 de abril del año 2016, la presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua, remite a esta Soberanía, copia del acuerdo No. 794/2016 II P.O., así como el dictamen que dio origen a la iniciativa con proyecto de decreto a efecto de reformar los artículos 27 y 115, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de establecer concurrencia entre el Municipio con la Asamblea ejidal y/o comunal para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y determinar el uso de suelo de los ejidos y comunidades con fines de asentamientos humanos.

2.- El día 18 de abril del año 2016, el Director de Apoyo y Servicios Parlamentarios, remite a la Comisión Ordinaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, de esta LXII Legislatura al honorable Congreso del Estado de Tabasco, mediante oficio HCE/DASP/CRSP/0041/2016, de fecha 14 de abril del año 2016, copia del oficio 25/16 II P.O. de fecha 15 de marzo del 2016, firmado por la Diputada Elvia González Cachondo, Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua y copia del acuerdo No. 794/2016 II P.O., así como el dictamen que dio origen a la iniciativa con proyecto de decreto a efecto de reformar los artículos 27 y 115, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de establecer concurrencia entre el Municipio con la Asamblea ejidal y/o comunal para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y determinar el uso de suelo de los ejidos y comunidades con fines de asentamientos humanos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 y 28 de enero de 1992; expedidos por Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 3 y 27 de enero de 1992, permite en su parte toral, la venta del suelo comunal y ejidal.

SEGUNDO. Que en términos de dicha reforma se incorporaría el desarrollo urbano, y erradicaría los asentamientos irregulares; resultados que a la presente fecha no han surtido efectos, toda vez que existen gran parte de suelo ejidal/comunal sin



regularización de la tenencia de la tierra, y sin modificaciones el acceso irregular al suelo urbano, retrasando la modernización del campo mexicano.

TERCERO. Que la tenencia de la tierra es una parte importante de las estructuras sociales, políticas y económicas. Es de carácter multidimensional, ya que hace entrar en juego aspectos sociales, técnicos, económicos, institucionales, jurídicos y políticos que muchas veces son pasados por alto pero que deben tenerse en cuenta. Las relaciones de tenencia de la tierra pueden estar bien definidas y ser exigibles ante un tribunal judicial oficial o mediante estructuras consuetudinarias dentro de una comunidad. En otros casos, pueden estar relativamente mal definidas, con ambigüedades que se prestan a abusos, toda vez que El derecho que tiene una persona sobre un objeto como la tierra puede considerarse como una forma de propiedad.

CUARTO. La seguridad de la tenencia es la certeza de que los derechos de una persona a la tierra serán reconocidos por los demás y recibirán protección frente a impugnaciones específicas. Quienes no tienen seguridad en la tenencia corren el riesgo de que sus derechos a la tierra se vean amenazados por reivindicaciones opuestas, e incluso se pierdan como consecuencia de una orden de desahucio. Sin seguridad de la tenencia, los hogares se ven fuertemente limitados en su capacidad de garantizar alimentos suficientes y de disfrutar de medios de vida sostenibles.

QUINTO. Como consecuencia de las recientes experiencias e investigaciones, los medios para lograr la administración sostenible de la tierra y sus recursos son ahora más claros que hace unos dos decenios. Una tendencia fundamental en la actualidad es compaginar la legalidad aportada por el Estado con la legitimidad ofrecida por las instituciones locales para la administración de la tenencia de la tierra y el Estado, debe continuar desempeñando un papel importante, a través de sus Municipios, estableciendo el marco necesario para regular los mecanismos de tenencia de la tierra y promoviendo una mayor seguridad de acceso y en las transacciones. De esta manera, la tenencia de la tierra se convierte en una de las áreas en que se puede concertar un nuevo contrato social entre el Estado y la población, tarea muy necesaria en países donde el sistema de gobierno está en crisis, por tanto es imprescindible la concurrencia de los Municipios.

SEXTO. Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII, de la Constitución Local, para aprobar, los puntos de acuerdos que propongan a la Legislatura los diputados o las fracciones parlamentarias, para gestionar ante las instancias competentes apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; **ha tenido a bien emitir el siguiente:**



H. Congreso del Estado de Tabasco

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"



PUNTO DE ACUERDO 016

ÚNICO.- La Honorable LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se adhiere al acuerdo remitido por la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos planteados, a efecto de reformar los artículos 27 y 115, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de establecer concurrencia entre el Municipio con la Asamblea Ejidal y/o Comunal para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y determinar el uso de suelo de los ejidos y comunidades con fines de asentamientos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye al Secretario General de este Honorable Congreso realice los trámites conducentes para el cumplimiento del dicho acuerdo.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente adhesión a la Legislatura Local solicitante.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA
PRESIDENTE**

**DIP. GLORIA HERRERA
PRIMERA SECRETARIA**